

Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se elabora el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil once.

Antecedentes:

1. El día cuatro de julio de dos mil diez, tuvo verificativo la etapa de la jornada electoral con el objeto de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman nuestra entidad.
2. Los resultados de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, se conformaron de la manera siguiente:

Distrito				Votos Nulos	Votacion Total Emitida	Votacion Total Efectiva
ZACATECAS I	3525	15100	7988	1667	29293	28280
ZACATECAS II	4226	16354	7696	3284	32798	31560
CALERA III	10000	9301	9627	4734	35047	33662
GUADALUPE IV	3796	12379	6140	6110	29649	28425
GUADALUPE V	4879	10343	7080	3275	26866	25577
OJOCALIENTE VI	8660	13979	12559	6704	43676	41902
JEREZ VII	7160	17493	12576	3647	42335	40876
FRESNILLO VIII	3573	8737	8580	18543	40433	39433
LORETO IX	9505	15384	10917	8626	46169	44432
VILLANUEVA X	8654	12324	11037	3600	37033	35615
FRESNILLO XI	4919	9401	10376	20612	46538	45308
RIO GRANDE XII	4727	10993	16675	7739	41807	40134
PINOS XIII	3585	18983	14529	2175	40633	39272
JUCHIPILA XIV	9415	9206	8967	2125	30837	29713
TLALTENANGO XV	10697	13986	7614	3661	37209	35958
SOMBRERETE XVI	8364	12485	7045	3869	32782	31763
JUAN ALDAMA XVII	9773	10866	6821	1186	29439	28646
CONCEPCION DEL ORO XVIII	4605	13136	11421	5243	35360	34405
Totales	120063	230450	177648	106800	657904	634961

3. En fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, mediante resoluciones identificadas con los números RCG-IEEZ-005/IV/2010 y RCG-IEEZ-006/IV/2010, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó el registro de las Coaliciones denominadas: "Zacatecas nos une", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia; y "Alianza Primero Zacatecas", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

4. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-101/IV/2010, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil once, por la cantidad de \$ 80,109,955.94 (Ochenta millones ciento nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional).
5. Mediante Decreto número 129, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día veintinueve de diciembre de dos mil diez, la H. Sexagésima Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2011, que incluye en el artículo 11 el importe total de financiamiento público para los partidos políticos, al señalar:

“ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,316'551,158.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$ 115'109,956.00
 - a) Presupuesto Ordinario: 35'000,000.00
 - b) Prerrogativas a Partidos Políticos: 80'109,956.00
- ...”

6. Una vez que la H. Soberanía popular determinó el importe definitivo para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los institutos políticos, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas procede a elaborar el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, establece que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Asimismo establece el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Por su parte el artículo 28, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 33, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos y su propuesta de calendarización.

Sexto.- Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Séptimo.- Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Que el artículo 44 de la Constitución Local establece literalmente:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 2.5% de la votación total emitida;*
- II. ..*
- III. El financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas y editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;*
- IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y*

- V. *La ley establecerá las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*"

Noveno.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en la entidad, tiene por objeto reglamentar entre otras, las normas constitucionales relativas a la organización, función, obligaciones, derecho y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales.

Décimo.- Que el artículo 36, numerales 1 y 4, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Décimo primero.- Que el artículo 45, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece como derechos de los partidos políticos que participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de la Constitución y la Ley Electoral.

A su vez, el artículo 52, fracción II, del citado ordenamiento, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público al que los partidos políticos tienen derecho, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y se destinará entre otros fines, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Décimo tercero.- Que los artículos 58 y 59 de la Ley Electoral, contienen las reglas específicas en materia de financiamiento público para partidos políticos, que literalmente indican:

"ARTÍCULO 58

1. *El financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones siguientes:*

- I. *Se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos que hubieren alcanzado como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en el Estado, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de diputados y que tengan vigente su registro o acreditación;*
- II. *Para tal efecto, el Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.*
- III. *Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine;*
- IV. *El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;*
- V. *El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
- VI. *El costo mínimo de una campaña para ayuntamiento, será multiplicado por el total de municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
- VII. *El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña para Gobernador del Estado;*
- VIII. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - a). *El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos contendientes.*
 - b). *El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior.*
- IX. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas el 50% en enero y 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- X. *Se deroga;*
- XI. *Se deroga;*
- XII. *El Instituto aplicará las sanciones correspondientes a los partidos políticos que incumplan lo señalado en la fracción X del artículo 47 de esta Ley."*

"ARTÍCULO 59

1. ...
2. *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. La educación y capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos siguientes:
 - a) El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y
 - b) El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento, exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción anterior, y
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos: El 2.5% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior; no registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales y candidatos en 30 ayuntamientos.

Décimo quinto.- Que con base en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público, resulta que los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado para el desarrollo de las actividades permanentes y específicas que por ley deben desarrollar.

Décimo sexto.- Que la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el artículo 11, del Decreto número 126, asignó como prerrogativas a Partidos Políticos la cantidad de \$80'109,956.00 (Ochenta millones ciento nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y que se distribuye de la manera siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2011	Financiamiento público actividades específicas 2011	Financiamiento público Ejercicio fiscal 2011
\$ 77,776,656.28	\$ 2,333,299.72	\$ 80'109,956.00

Que por lo anterior, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 33, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, procede a elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público de los partidos políticos en los términos siguientes:

**APARTADO PRIMERO:
Proyecto de distribución de financiamiento público
para el Ejercicio fiscal 2011.**

a) Financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes.

I.- Treinta por ciento Igualitario.

Con base en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 58, fracción VIII, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta por ciento del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se entregará en forma igualitaria. En esa tesitura, la distribución igualitaria se conforma de la manera siguiente:





Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2011	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria	Monto correspondiente a cada instituto político
\$77,776,656.28	\$23,332,996.88		\$3,333,285.27

II.- Setenta por ciento en atención a la fuerza electoral.


Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se procede a repartir el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 58, fracción VIII, inciso b) de la Ley Electoral vigente en la entidad.

De conformidad con los resultados de la elección de diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez contenida en el numeral 2 del apartado de antecedentes de este Dictamen, que se tienen por reproducidos en el presente Considerando para los efectos legales conducentes, en la tabla siguiente se señalan los porcentajes de la votación estatal

efectiva de la referida elección, con el objeto de realizar la distribución del financiamiento en atención a la fuerza electoral de los institutos políticos con derecho a ello.

Partido político o Coalición	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (634,961)
	120063	18.91
	230450	36.29
	177648	27.98
	106800	16.82
Total		100.00

Al respecto, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos que participaron coaligados en el proceso electoral ordinario dos mil diez, se determinó bajo las reglas establecidas en los Convenios de Coalición, en los términos siguientes:

Convenio de Coalición	Cláusula de distribución de votación		
	"DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, de acuerdo a la siguiente tabla:		
	% DE VOTACIÓN	% PRD	% CONV.
	...		
	26	20	6
	27	21	6
	28	22	6
	...		
	En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan		

fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.








En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados. Si es porcentaje fijo debe asignarse al PRD.

Convenio de Coalición	Cláusula de distribución de votación
	<p>"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN. <i>Las Partes acuerdan que de la votación estatal efectiva a favor de la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", los porcentajes de distribución serán los siguientes:</i></p> <p>1.- <i>Al Partido Nueva Alianza le corresponderán tantos votos como sean necesarios para alcanzar el equivalente al 7.5 % de la votación estatal efectiva.</i></p> <p>2.- <i>Al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá tantos votos como sean necesarios para alcanzar el equivalente al 7.5 % de la votación estatal efectiva. En el caso de que la coalición obtenga más del 35% de la votación estatal efectiva, los porcentajes se incrementarán a favor del Partido Verde Ecologista de México, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Del 35% al 38%: un punto porcentual, Del 38% al 40%: un punto porcentual, Del 40% al 42%: un punto porcentual, Del 42% al 44%: un punto porcentual, Del 44% al 46%: un punto porcentual, Del 46% al 48%: un punto porcentual, Del 48% al 50%: un punto porcentual, Del 51% en adelante la diferencia porcentual será para el PRI</i></p> <p>3.- <i>Al Partido Revolucionario Institucional le corresponderá en su caso, el remanente de la votación estatal efectiva emitida a favor de la Coalición."</i></p>

En consecuencia, al tomar los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y el contenido de las cláusulas transcritas, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual ordinario de los partidos políticos, se conforma de la manera siguiente:

Partido político o Coalición	% de Votación Estatal Efectiva	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	18.91	\$10,295,295.99
	20.29	\$11,046,618.49
	21.98	\$11,966,716.34
	16.82	\$9,157,423.51
	8.5	\$4,627,711.05
	6	\$3,266,619.56
	7.5	\$4,083,274.45
Total	100	\$54,443,659.40

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de **financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año dos mil once**, se conforman de la manera siguiente:



Partido Político	30 %	70 %	Total
	\$3,333,285.27	\$10,295,295.99	\$13,628,581.26
	\$3,333,285.27	\$11,046,618.49	\$14,379,903.76
	\$3,333,285.27	\$11,966,716.34	\$15,300,001.60
	\$3,333,285.27	\$9,157,423.51	\$12,490,708.78
	\$3,333,285.27	\$4,627,711.05	\$7,960,996.32
	\$3,333,285.27	\$3,266,619.56	\$6,599,904.83
	\$3,333,285.27	\$4,083,274.45	\$7,416,559.72
TOTAL	\$23,332,996.88	\$54,443,659.40	\$77,776,656.28

b) **Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil once.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 59, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en consecuencia, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil once, se conforma de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento actividades específicas 30% igualitario	% de Votación Estatal Efectiva PEO2011	Financiamiento actividades específicas 70% fuerza electoral	Financiamiento público para actividades específicas 2011
PAN	\$99,998.56	18.91	\$308,858.88	\$408,857.44
PRI	\$99,998.56	20.29	\$331,398.56	\$431,397.12
PRD	\$99,998.56	21.98	\$359,001.49	\$459,000.05
PT	\$99,998.56	16.82	\$274,722.71	\$374,721.27
VERDE	\$99,998.56	8.5	\$138,831.33	\$238,829.89
PUSC	\$99,998.56	6	\$97,998.59	\$197,997.15
NUEVA ALIANZA	\$99,998.56	7.5	\$122,498.24	\$222,496.79
TOTAL	\$699,989.92	100	\$1,633,309.80	\$2,333,299.72

Por lo desarrollado en los incisos a) y b) de este apartado, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas propone al órgano superior de dirección, el proyecto de distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil once, en sus modalidades para actividades ordinarias permanentes y específicas, en atención con la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público 2011
	\$13,628,581.26	\$408,857.44	\$14,037,438.70
	\$14,379,903.76	\$431,397.12	\$14,811,300.88
	\$15,300,001.60	\$459,000.05	\$15,759,001.66
	\$12,490,708.78	\$374,721.27	\$12,865,430.05
	\$7,960,996.32	\$238,829.89	\$8,199,826.21
	\$6,599,904.83	\$197,997.15	\$6,797,901.98
	\$7,416,559.72	\$222,496.79	\$7,639,056.52
TOTAL	\$77,776,656.28	\$2,333,299.72	\$80,109,956.00

APARTADO SEGUNDO:

Propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público para el Ejercicio fiscal 2011.

Que con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX y 59, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, fracción VI y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas elabora la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil once, de la manera siguiente:

Partido político	Financiamiento Público actividades ordinarias 2011	Enero 50 %	12 ministraciones mensuales
	\$13,628,581.26	\$6,814,290.63	\$567,857.55
	\$14,379,903.76	\$7,189,951.88	\$599,162.66
	\$15,300,001.60	\$7,650,000.80	\$637,500.07
	\$12,490,708.78	\$6,245,354.39	\$520,446.20
	\$7,960,996.32	\$3,980,498.16	\$331,708.18
	\$6,599,904.83	\$3,299,952.42	\$274,996.03
	\$7,416,559.72	\$3,708,279.86	\$309,023.32

Partido político	Financiamiento Público actividades específicas 2011	12 ministraciones mensuales
	\$408,857.44	\$34,071.45
	\$431,397.12	\$35,949.76
	\$459,000.05	\$38,250.00
	\$374,721.27	\$31,226.77
	\$238,829.89	\$19,902.49
	\$197,997.15	\$16,499.76
	\$222,496.79	\$18,541.40

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 47, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 98, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones; así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; es obligación de los partidos políticos destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario; por lo que una vez que se determine por el Consejo General la distribución de los recursos públicos para actividades permanentes, los institutos políticos deberán erogar de su financiamiento ordinario en el presente ejercicio fiscal, los importes siguientes:

Partido Político	3% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (importes a destinar)
	\$408,857.44
	\$431,397.12
	\$459,000.05
	\$374,721.27
	\$238,829.89
	\$197,997.15
	\$222,496.79

En mérito expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

Dictamen:

PRIMERO: Esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para elaborar el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, en sus diversas modalidades, para el ejercicio fiscal del año dos mil once.

SEGUNDO: Se propone al órgano superior de dirección del Instituto, apruebe la distribución de financiamiento público de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal, con base en lo desarrollado en el considerando Décimo sexto, apartado primero del presente Dictamen.

TERCERO: Se propone al órgano superior de dirección del Instituto, apruebe la calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil once, con base en lo señalado en el considerando Décimo sexto, apartado segundo de este Dictamen.

CUARTO: Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de enero de dos mil once.

Ing. Samuel Delgado/Díaz

Presidente

M. en C. Adelaida Ayalos Acosta

Vocal

Lic Luis Gilberto Padilla Bernal

Vocal

LC. Patricia Hermosillo Domínguez.

Secretaría Técnica